

Nombram<sup>to</sup> de  
Depositario =

Jonario de Madangarin Remisor que meo aceptaron este Cargo  
Asiuen nombraron p. Depositario de los Propios hauer y Rentas desta dha Villa  
y de Concep<sup>to</sup> y de penas de Camara y gastos de Justicia y de Condenaciones paa.  
hacerse a Honorio de Argueta Remisor desta Villa con el Salario ordinario el qual  
hallandose presente acepto este Cargo y se obligo en forma au. Cumplim<sup>to</sup>  
Con lo qual se acordó el Ayuntamiento. y firmo el dho s. Alcalde por sí y lo del  
mas de su Regim. Segun Costumbre y en fe de ello y el dho = Testado = que  
son mayor parte =

Juan Fran. de Culasey

Antoni  
Menjo de Araya

Las Casas del Consejo desta Villa de Bergara ocho dias del mes de  
octubre del año de mil setec. y treinta por testamento dem. el infra escrito en  
del Ayuntamiento se firmaron segun Costumbre los s. D. Juan Fran. de Culasey  
Alcalde ordinario, D. Juan de Argueta y Amara Sin. C<sup>o</sup> P<sup>o</sup>al D. Miguel  
Perez de las, D. Miguel Jonario de Madangarin y Juan Beltran de Zaitta  
y Manuel Antonio de Castelu Remisor, P<sup>o</sup>ente de Dndanza Juan Mig.  
de Larrante, Joseph de Argueta y Miguel Antonio de Almugubax Diputados y  
son Justicia y Regim. pleno de la dha Villa y su Juris; y estando así Juntos dió  
al Cortal de manzana de guardar el precio de doz. de vellon yal de maza diez  
Reales, y para q. llegue noticia de todos mandaron despachar publicatas en la for  
ma acostumbrada = Con lo qual se acordó el Ayuntamiento. y firmo el dho s. Alcal.  
de por sí y lo de mas de su Regim. segun costumbre y en fe de ello y el dho =

Precio de la manzana =

Juan Fran. de Culasey

Antoni  
Juan de Argueta  
de Arascas

Las Casas del Consejo de la Villa de Bergara a once dias del mes de octubre

El año de mil Setecientos y treinta años en el Escrivano del Ayuntamiento se juntaron los Señores D. Juan Fran. de Calate Alcalde ordinario D. Joaquín de Aguirre Amasa Sin. Pr.º gral. D. Miguel Velez de Otaso D. Miguel Ignazio de Lizasoain y D. Juan Beltran de Izarra Pres. y Joseph de Aguirre Diputado quien mayor parte de la Justicia y Regim.º de la dha. D.ª y jurisdiccion D.º Manuel Tomas de Izarra y D.º Manuel de Lizasoain y sus vecinos de ella; y estando así juntos, dijeron dho. s.º habian tenido queja de los Crueles de las dhas. d.ªs. diciendo que tenian perdida considerable en la dha. D.ª y que en cumplimiento de la Provision asentada en la C.ª de dha. Provision pretenden se les permita el matar alternando Lobos de la tierra y farrateiros, y conferido y tratado sobre ello = acordaron q.º dho. Señores Acordados se informen en secreto y averiguen si cierto el motivo desta queja y den q.º ala Villa para q.º tome la Providencia que Combenga = Con lo qual se causo el Ayuntamiento y firmo el dho. Señor Alcalde por un y los demas del Regim.º segun Costumbre y en fe de ello y el día =

Sobre la Provision de la Baca Zebon =

Juan Fran. de Calate

Interno

Jos. Antonio de Arzaceta

En las Casas del Consejo de la Villa de Logrona a treze dias del mes de octubre del año de mil Setecientos y treinta, años en el infra Escrivano se juntaron los s.º D.º Juan Fran. de Calate Alcalde ordinario, D.º Juan de Aguirre y Amasa Sin.º Pr.º gral., D.º Miguel Velez de Otaso, y D.º Juan Beltran de Izarra Pres. y Josep de Aguirre Diputado quien mayor parte de la Justicia y Regim.º de la dha. D.ª y jurisdiccion, D.º Manuel Tomas de Izarra, D.º Man.º de Lili, D.º Juan de Rocaverde, D.º Juan Tomas de Izarra D.º Hippolito de Izarra, Lorenzo de Sagartzaual, Miguel Ignazio de Fortia Veterinario y Fran. Ignazio de Alcoro Vizcaizual Vecinos de la dha. Villa; y estando así juntos, los dho. s.º Acordados dieron cuenta al Ayuntamiento como en fuerza de la Comision que se les dio en Ayuntamiento del día once del presente, sean informada en borden ala queja que representaron los obligados de Laxna, de quatro Personas fidedignas e inteligentes y portres de ellas se les a asegurado ser cierto q.º en la Provision de la Baca Zebon pierden notoriamente dho. obligados, lo qual ponian en noticia de la Villa para que tome la Providencia Combieniente: Jenterados y conferido sobre ello = acordaron se les permita matar hasta el día trezeca de Nou.º deste año en buen camino entubonado con los del País y alternando de manera que no sea de País y otro contrario

En razon de la Provision de la Baca Zebon =